ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL
(Decreto 1082 de 2015)

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA PRIVADA
FECHA	Doce (12) de Octubre de 2021

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos.

Así mismo, el decreto 1082 de 2015 establece y reglamenta en sus disposiciones especiales, título I, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en el capítulo IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 dispone sobre este tipo de contratos que "…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El Departamento de Bolívar, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido en la SECRETARIA PRIVADA de la Gobernación de Bolívar.

El Departamento de Bolívar contratará una persona natural o jurídica que preste sus servicios para la ejecución del objeto que en este estudio se plantea, haciendo uso de la posibilidad que le otorga la ley, para lo cual obtendrá una oferta que le permita contratar con la persona idónea y con experiencia requerida en el tema.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

El Departamento de Bolívar en desarrollo de su misión institucional debe gestionar y promover el desarrollo integral de todos sus habitantes, mediante la adopción y ejecución de planes y programas generales que propicien el crecimiento económico y el desarrollo social sostenible que contribuyan a l mejoramiento de las condiciones de vida de los bolivarenses.

De esta manera la SECRETARIA PRIVADA de la Gobernación de Bolívar, de conformidad con el Decreto 54 del 03 de febrero de 2017, "Por el cual se establece la estructura de la administración del departamento de bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central. Tiene como El Departamento de Bolívar en desarrollo de su misión institucional debe gestionar y promover el desarrollo integral de todos sus habitantes, mediante la adopción y ejecución de planes, programas y proyectos que propicien el crecimiento económico y el desarrollo social sostenible que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los bolivarenses. De esta manera la SECRETARIA PRIVADA de la Gobernación de Bolívar, de conformidad con el Decreto 54 del 03 de febrero de 2017, "Por el cual se establece la estructura de la administración del departamento de bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central. Tiene como propósito Atender los asuntos relacionados con el funcionamiento del Despacho del Gobernador y garantizar la coordinación y comunicación entre todas las Dependencias del Departamento y el primer mandatario departamental. En cumplimiento de la ley y buscando la eficiencia en el desarrollo de las funciones asignadas a la SECRETARIA PRIVADA y la efectiva ejecución de su finalidad debemos contar con un equipo multidisciplinario e idóneo de apoyo, con capacidad personal, con conocimientos y experiencia que le permita realizar actividades de apoyo a la mencionada unidad. En la actualidad esta Secretaria cuenta con un número mínimo de personas de planta vinculadas directamente a la Gobernación, lo que genera la condición de insuficiencia de personal con capacidad, idoneidad y experiencia, encargado de apoyar el desarrollo de actividades propias de las funciones de esta secretaria y debido a los múltiples compromisos adquiridos por la administración, es necesario contar con el acompañamiento de este personal idóneo para realizar labores de logística y protocolarias en los diferentes eventos realizados por la gobernación, esto con el fin de que las herramientas a utilizar se encuentren en óptimas condiciones y se puede ejercer las funciones propias de la unidad. Con base a las consideraciones y hechos antes enunciados y para lograr la adecuada, ágil y efectiva comunicación externa e interna de la Gobernación de Bolívar y teniendo en cuenta el alto volumen de trabajo que se genera al interior de la SECRETARIA PRIVADA y el desplazamiento que se requiere por parte de apoyos logísticos, se hace necesaria la vinculación a través de un contrato de prestación de servicios de un nutrido grupo de personas que sirvan de apoyo a la SECRETARIA PRIVADA, que se encarguen de brindar el apoyo requerido en la Unidad en los asuntos de su conocimiento y competencia; específicamente este estudio explica y justifica la necesidad de contratar a UN (1) PROFESIONAL EN TRABAJADORA SOCIAL Y AFINES, CON EXPERIENCIA LABORAL NO INFERIOR A DOS (2) AÑOS , el cual desarrollará actividades de la SECRETARIA PRIVADA. La experiencia y formación profesional y académica debe acreditarla en su oferta; la propuesta que no reúna el perfil y acredite experiencia antes exigidas será rechazada de plano.

<u>Que sumado a lo anterior la suscripción de un adicional se hace necesario por las siguientes razones:</u>

Las adiciones de los contratos estatales nacen de la libre autonomía de la voluntad de los contratantes, la suscripción de las mismas obedece a una necesidad de la administración, hacen parte integral de los contratos que adicionan o modifican, y pueden contener una nueva obligación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, que a su vez modifique el plazo e inclusive el valor, o simplemente se amplíe el plazo.

Se precisa en relación a las modificaciones y adiciones sobre los contratos estatales, que El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos. Ahora, si tal modificación al contrato, requiere para su ejecución, de la adición de recursos, previamente deberán apropiarse los necesarios para el efecto a través del mecanismo legal correspondiente, además de ello se garantizará el principio de publicidad del mismo, cuando un contrato estatal es adicionado en valor, éste último deberá ser sumado al inicial del negocio jurídico y este resultado será el valor real del contrato, el cual, para efectos presupuestales, fiscales, y de publicidad, es el que debe ser tenido en cuenta.

Teniendo en cuenta que es necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio, se hace necesario adicionar el contrato de prestación de servicio en aras de garantizar el cumplimiento objetivo de cada una de las actividades consagradas en el contrato, como la necesidad subsiste se le adiciona en pro de continuar con la prestación, es por ello, que se requiere la garantía de la continuidad contractual.

3. DESCRIPCION DE LOS CONTRATOS	
3.1 OBJETO	Prestación de Servicios Profesionales para el desarrollo de las actividades propias de la Secretaría Privada
3.2 PERFIL Y ACTIVIDADES:	UN (1) PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL Y AFINES, CON EXPERIENCIA LABORAL NO INFERIOR A DOS (2) AÑOS Valor Mensual Adicional : $3,200,000.00 Actividades: 1. Brindar acompañamiento profesional en la ejecución de planes, programas, talleres y capacitaciones que estén a cargo de la Secretaría Privada. 2. Participar en la formulación y creación de jornadas de contenido social extendidas a la comunidad bolivarense. 3. Realizar acompañamiento en las diferentes actividades que deben ser ejecutadas en el marco de los proyectos que son desarrollados por esta dependencia. 4. contribuir en la elaboración de cronogramas relacionados con capacitaciones, talleres y demás actividades que realiza la Secretaría Privada. 5. Llevar registro fotográfico y actas de asistencia de las actividades que se ejecuten en la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar. 6. Proyectar respuestas a los informes, solicitudes y requerimientos que sean presentados en la Secretaría Privada, que le sean asignados por el secretario.7. Brindar acompañamiento al Secretario Privado en las actividades logísticas que se requieran para el desarrollo de las diferentes sesiones, mesas de trabajo, reuniones que sean de competencia de la Secretaría Privada. 8. Asistir a las reuniones y sesiones de trabajo que convoque la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar. 9. Las demás funciones que sean requeridas por el Secretario Privado.
3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	<u>3.3.1 Generales:</u> 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución el último día hábil de cada mes, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. 4. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver al DEPARTAMENTO cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 7. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y articulo 23 d la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 8. Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 9. Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 11. El contratista se obliga con la Gobernación de Bolívar, a tramitar todas las actuaciones correspondientes a sus funciones dentro de la ejecución de su contrato, mediante la herramienta SIGOB. 12. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. <u>3.3.2 Especificas:</u> Las obligaciones específicas corresponden a las actividades definidas en el punto 3.2 del presente estudio.
3.4 PLAZO DE EJECUCIÓN ADICIONAL	dos (2) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2020.
3.5 LUGAR DE EJECUCIÓN	Sede de la Gobernación de Bolívar – SECRETARIA PRIVADA
3.6. VALOR Y FORMA DE PAGO ADICIONAL	El valor total estimado del contrato se le adicionaran SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6,400,000.00), serán cancelados por EL DEPARTAMENTO, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; EL DEPARTAMENTO realizará el pago del valor del contrato en una cuota de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3,200,000.00), que se tramitarán mes vencido contados a partir de la terminación del plazo de ejecución inicial del contrato, dentro de los 5 días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura. El contratista deberá presentar: informe de

	actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL). **PARÁGRAFO:** El contratista podrá recibir recursos por concepto de gastos de viaje y tiquetes aéreos, para que se traslade fuera de la ciudad en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas, previa solicitud del supervisor del contrato. Para efectos del reconocimiento y pago de los tiquetes aéreos y gastos de viaje, se tomará el valor mensual del contrato como base de liquidación de los mismos, de acuerdo con la escala vigente aplicable a la Gobernación de Bolívar.
3.7 COORDINADOR Y SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el(la) SECRETARIA PRIVADA de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.
3.8 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO	❖ Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. ❖ Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. ❖ Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. ❖ Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993.
3.9 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios, así: **80111604**

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse; la responsabilidad sobre los temas objeto del mismo; el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades; la experiencia y estudios con los que debe contar el personal que se requiere para cubrir la necesidad contractual, tal y como lo es, para el presente caso ,el ser UN (1) PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL Y AFINES, CON EXPERIENCIA LABORAL NO INFERIOR A DOS (2) AÑOS, y finalmente el cálculo de un factor que incluye el aporte a Seguridad Social Integral y ARL , los costos de legalización del respectivo contrato y finalmente tablas de honorarios de otras entidades públicas del nivel nacional; y contratos similares en el SECOP.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÌDICOS.

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

En este caso el factor de Selección está dado de la siguiente manera: UN (1) PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL Y AFINES, CON EXPERIENCIA LABORAL NO INFERIOR A DOS (2) AÑOS

6. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 la entidad ha realizado estudio del sector relativo al objeto del proceso de contratación el cual se anexa al presente estudio como anexo N°.1.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente y en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexo N°.02 del presente estudio previo.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

La Gobernación de Bolívar ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.14.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Departamento al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DEPARTAMENTO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DEPARTAMENTO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DEPARTAMENTO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.14.5 del decreto 1082 de 26 de Mayo de 2015, que establece que la exigencia de garantías establecidas en el mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración Departamental considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO
SECRETARIA PRIVADA
SECRETARIO DE DESPACHO

Gobernación de Bolivar

NIT. 890480059-1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1233

VIGENCIA: 2021

EL SUSCRITO

CERTIFICA :

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DE LA PRESENTE VIGENCIA EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

CODIGO	RUBRO	FUENTE	VALOR
2.1.2.02.02.008-0002	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Honorarios	Icld	400,000,000.00
Atributos:	UNIDAD EJECUTORA: 0101 - SECRETARIA GENERAL - FUNCION PUBLICA | SITUACIÓN DE FONDOS: C - Con Situacion de Fondos | CLASIFICACIÓN CPC DANE: 83990 - Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p. | CODIGO ANTERIOR: 01.2.1.10.3.1 - | FUENTES CGR: 1.2.1.0.00 - Ingresos corrientes de Libre Destinación		
		Total disponibilidad:	**400,000,000.00**

Objeto	PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR
Valor	CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE

Unidad Ejecutora: DIRECCION FUNCION PUBLICA

Se expide en: Turbaco a los Siete dias (7) del mes Octubre de 2021

OSCAR GONZALEZ PRENS

DIRECTOR FINANCIERO DE PRESUPUESTO

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1069 DEL 14 de Abril de 2021, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, Y RAIMUNDO JOSE NAVAS SUAREZ

EMMANUEL VERGARA MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1047387329, quien actúa en su condición de **Director de Función Pública**, en uso de sus facultades para suscribir contratos de prestación de servicios que celebre el departamento de Bolívar con el fin de desarrollar actividades relacionadas con la administración, misión, funcionamiento y defensa de la entidad territorial, delegado mediante Decreto 26 del 20 de Enero de 2020, quien en adelante y para efectos del presente se denominará **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y de la otra RAIMUNDO JOSE NAVAS SUAREZ, quien se denominará (la/el) **CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad, para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente ADICIONAL teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que entre la EL DEPARTAMENTO y la CONTRATISTA, se celebró contrato de Prestación de Servicios No. **1069 Ddei 14 de Abril de 2021**; **2)** Que según la cláusula primera el objeto contractual es Prestación de Servicios Profesionales para el desarrollo de las actividades propias de la Secretaría Privada**. 3)** Que con ocasión a la justificación que se anexa a la presente y basada en la necesidad presentada en el estudio previo del presente adicional, y establece disposiciones para su implementación y demás normas, es necesario la suscripción; **4)** Que el servicio prestado por el contratista es necesario, para el funcionamiento de la SECRETARIA PRIVADA; **5)** Que en tal virtud el contrato de Prestación de Servicios **1069 DEL 14 de Abril de 2021** debe ser adicionado en valor y en tiempo, que en todo caso no superará el 50% del valor inicial; **6)** Que la ampliación de este valor representa servicios adicionales realizadas por parte del contratista por un valor de $6,400,000.00, lo que se encuentra amparado con certificado de disponibilidad presupuestal No. 1233, de vigencia fiscal 2020 y que para todos los efectos hace parte integral del contrato**; 7)** Que el término del contrato se adicionará en dos (2) meses, para el cumplimento de las obligaciones consignadas; 8) Que teniendo en cuenta que el contrato de Prestación de Servicios **1069 del 14 de Abril de 2021**, se encuentra vigente, se procede a ampliar el Valor y el tiempo de ejecución del mismo, suscribiendo el presente adicional que se regirá por las siguientes cláusula: **PRIMERA: - VALOR DEL ADICIONAL:** Se establece como valor adicional del contrato la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6,400,000.00), serán cancelados por EL DEPARTAMENTO, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; EL DEPARTAMENTO realizará el pago del valor del contrato así: El valor total estimado del contrato es la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.400.000) ; los cuales serán cancelados por EL DEPARTAMENTO, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; EL DEPARTAMENTO realizará el pago del valor del contrato en cuotas parciales mensuales de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000), que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro de los 5 días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura. El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL), además de ello el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II y la aprobación de la misma por parte del supervisor. PARÁGRAFO: El contratista podrá recibir recursos por concepto de gastos de viaje y tiquetes aéreos, para que se traslade fuera de la ciudad en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas, previa solicitud del supervisor del contrato. Para efectos del reconocimiento y pago de los tiquetes aéreos y gastos de viaje, se tomará el valor mensual del contrato como base de liquidación de los mismos, de acuerdo con la escala vigente aplicable a la Gobernación SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN-** El plazo de ejecución del contrato se adicionará en dos (2) meses, para el cumplimento de las obligaciones consignadas, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución inicial del mismo. **TERCERA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de servicios **1069 DEL 14 de Abril de 2021**, no tocadas en el presente adicional, se mantienen incólume.

La presente aclaración, se suscribe en el municipio de Turbaco, Bolívar, el Doce (12) de Octubre de 2021

EL DEPARTAMENTO

EMMANUEL VERGARA MARTINEZ
Director de Función Pública
Delegado mediante Decreto 26 del 20 de Enero de 2020

CONTRATISTA

RAIMUNDO JOSE NAVAS SUAREZ
C.C. 9137505

Elaboró: ANA ZURANA CASTILLA CASTILLA
Revisó: VPDP